

Dip. Victoria Cruz Villar

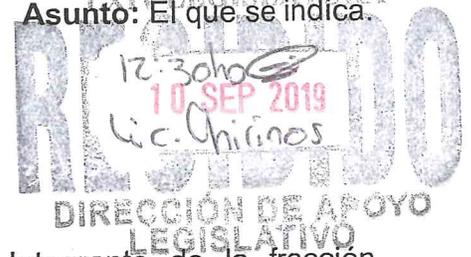
“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

San Raymundo Jalpan, Oax. a 10 de Septiembre de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA
Asunto: El que se indica

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



La suscrita, Diputada **VICTORIA CRUZ VILLAR**, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante Usted respetuosamente manifiesto:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, envió a Usted una Iniciativa de Decreto por el que se **REFORMAN** la fracción XVI del Artículo 3 y la fracción VII del artículo 10, de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, lo anterior con la finalidad de adecuar el texto de dichas fracciones, a la nomenclatura correcta del actual Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria..

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 03 de septiembre de 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa de Decreto por el que se **REFORMAN** la fracción XVI del Artículo 3 y la fracción VII del artículo 10, de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, lo anterior con la finalidad de adecuar el texto de dichas fracciones, **a la nomenclatura correcta del actual Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;** al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema:

Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

“El tema de la justicia administrativa en Oaxaca, denominada también jurisdicción administrativa o contenciosa administrativa en el ámbito local”... y tomando en consideración “las reformas correspondientes a la constitución local que dieron origen a su creación formal y, posteriormente material, se ha constituido como

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

un instrumento de gran relevancia, puesto que los gobernados (administrados) tienen una instancia jurídica para poder defender sus derechos, frente a los actos que emiten los distintos órganos de la Administración Pública Estatal y Municipal”.¹

Al respecto, es importante entonces precisar que el actual Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, ha sufrido diversos cambios que lo han transformado, por ello, es menester señalar en forma prevé la transformación que ha sufrido dicho Órgano Jurisdiccional, para ello, cito²:

“El 9 de enero de 2007, se instaló formal y materialmente el Tribunal Contencioso Administrativo, instituyéndose en esa fecha como un órgano del Estado de control de legalidad; con plena jurisdicción y competencia, formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional, dotado de AUTONOMÍA PLENA para dictar sus fallos y hacerlos cumplir e interpretar la ley a través de sus resoluciones con personalidad jurídica y patrimonio propio; y se compone del número de Magistrados que determina la Ley, el presupuesto y las necesidades de trabajo. Esta instancia inició su actividad jurisdiccional contenciosa el 11 de enero de 2007, siendo la **primera etapa y la base de la justicia administrativa** en nuestro Estado. (Decreto 197 mediante el cual se aprueba la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Quincuagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Oaxaca. Gobierno del Estado. Periódico Oficial número 53, 31 de diciembre de 2005.)”

En esta primera parte la nomenclatura oficial era Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, en seguida una segunda etapa trajo cambios a la estructura de dicho órgano jurisdiccional, sin embargo, es hasta el año 2011, cuando se dan

¹ Revista Actualidad Internacional. “La Jurisdicción Contenciosa Administrativa en Oaxaca”. Velázquez Paz, Daniel. Año 2, número 1, Enero- Abril 2016. Pág. 1.

² *Ibidem*.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

cambios y surge una tercera etapa en la transformación del referido tribunal, para lo cual me permito señalar lo siguiente:

“Una tercera etapa surge en el año 2011 respecto del contencioso administrativo, cuando se reforma nuevamente el artículo 125 de la Constitución local para instituir la justicia administrativa en el texto del artículo 111, inciso “C” de nuestra constitución. (Decreto 397 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Oaxaca. Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Gobierno del Estado. Periódico Oficial número Extra, 15 de abril de 2011.)

Esta reforma a la constitución dio una transformación total al tema de la justicia administrativa ya que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, deja ser **autónomo** y se convierte en un Tribunal especializado adscrito al Poder Judicial del Estado de Oaxaca.”³

Con esta reforma el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, en cuanto a su nomenclatura pasa a ser la siguiente: “Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca”.

Sin embargo, se aprecia una nueva nomenclatura para referirse al citado órgano jurisdiccional en Oaxaca y tiene que ver con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca realizadas en el año 2015, al respecto, señalo lo siguiente:⁴

“Una nueva transformación en el sistema de impartición de justicia administrativa en Oaxaca, que viene no solo a evolucionar el sistema

³ Revista Actualidad Internacional. “La Jurisdicción Contenciosa Administrativa en Oaxaca”. Velázquez Paz, Daniel. Año 2, número 1, Enero- Abril 2016. Pág. 26.

⁴ Revista Actualidad Internacional. “La Jurisdicción Contenciosa Administrativa en Oaxaca”. Velázquez Paz, Daniel. Año 2, número 1 Enero- Abril 2016. Pág. 33

Dip. Victoria Cruz Villar

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

contencioso administrativo, sino que revoluciona el sistema de impartición de justicia en la materia y esta etapa responde precisamente a los cambios políticos del Estado de Oaxaca.

La LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca realizó reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de procuración de justicia, acción que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2015, sección Extra.

Dichas reformas arrojaron cambios dramáticos en la estructura y en la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; nuevamente el artículo 111 de la Constitución local sufre cambios. Utilizo la palabra “dramáticos” porque la transformación no solo fue en la competencia sino en la estructura del tribunal, ya que al apreciar el decreto de reformas se advierte una nomenclatura diferente y ahora se llama *Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas*, constituyéndose en la máxima autoridad jurisdiccional del Estado de Oaxaca en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción y administrativa.”

Con lo expuesto y en razón de las reformas constitucionales de esa data, advertimos que la nomenclatura Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca pasó a ser *Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca*.

Ahora bien, con los nuevos cambios en el Estado de Oaxaca, la LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante DECRETO número 786 reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y su relación con el Sistema Estatal Anticorrupción, dieron lugar a un nuevo tribunal denominado “Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca”, desincorporándose del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Por lo que, en razón de lo anterior, los procesos de cambio y de reformas a la constitución local y con referencia al implementación del sistema estatal anticorrupción en Oaxaca, actualmente el que fuera Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, hoy su nomenclatura correcta es “Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Argumentos que la sustentan y fundamentos legales

Derivado de lo anterior, la creación del Tribunal de Justicia Administrativa, aunque no es reciente -como ya se ha señalado en el rubro que antecede -sin embargo, en atención a las reformas constitucionales de orden federal, dieron origen al sistema anticorrupción, sentando las bases jurídicas para su implementación a nivel nacional y con ello su proyección a las entidades federativas, tal como se puede apreciar en la reforma publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Bajo éste tenor, el artículo 116 fracciones V de la Constitución Federal señala que:

“Las Constituciones y leyes de los Estados **deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. ...”.**

Al respecto, siguiendo la armonización en el orden federal, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala en su artículo 114 QUATER lo siguiente:

“Artículo 114 QUÁTER.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto.”

De igual manera es relevante señalar que constitucionalmente en Oaxaca, el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, tiene su sustento en el artículo 120, mismo que señala:

“Artículo 120.- El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas: I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana;”

Virtud a lo anterior, **en febrero de 2017, el titular del Poder Ejecutivo Estatal envió al Congreso local una iniciativa para expedir la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción**, lo cual representa la oportunidad coyuntural para efectuar una adecuada homologación constitucional y legal a las disposiciones Constitucionales federales en materia de combate a la corrupción.

Por lo tanto, se advierte que la exposición de motivos de dicha iniciativa de ley, señala que tras la reforma federal del 27 de mayo del 2015 al Artículo 113, y la promulgación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción publicada el 18 de julio de 2016 en el Diario

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

oficial de la Federación, impulsa dicha iniciativa con el objeto de reglamentar el Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del Artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Hecho relevante, además pertinente, dado que con la homologación de ambas Constituciones en las disposiciones relativas al combate a la corrupción redundará en la certeza y seguridad jurídica de la sociedad Oaxaqueña con el resto del país.

En esa tesitura, en Oaxaca se requiere una regulación homologada con la Federación en cuanto a la jurisdicción Administrativa, por lo que, esta iniciativa resulta fundamental, además de que pretende armonizar el ordenamiento jurídico relacionado y aplicable al Sistema Estatal Anticorrupción de Oaxaca, de tal forma dejar en claro y en forma precisa la correcta nomenclatura del actual Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Dicha iniciativa contempla **reformar** la fracción XVI del Artículo 3; la fracción VII del artículo 10, de **la** Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, lo anterior con la finalidad de adecuar el texto de dichas fracciones, a **la nomenclatura correcta del actual Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.**

Al respecto se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción

Disposición actual y vigente	Propuesta de reforma
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:	Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Calle 14 Oriente N° 1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. Segundo Del H. Congreso del Estado.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

<p>I a la XV.-...</p> <p>XVI. Tribunal: Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;</p> <p>XVII.-...</p> <p>XVIII.-...</p>	<p>I a la XV.-...</p> <p>XVI. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;</p> <p>XVII.-...</p> <p>XVIII.-...</p>
<p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:</p> <p>I a la VI.-...</p> <p>VII. El Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:</p> <p>I a la VI.-...</p> <p>VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p>

Por lo que la propuesta de reforma, tendrá como resultado que está quede redactada de la siguiente manera:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I...a XV.-...

XVI. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

XVII... a XVIII.-...

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

I...a VI.-...

VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ÚNICO.- Se reforma la fracción XVI del Artículo 3; la fracción VII del artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XV.-...

XVI. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

XVII.-...

XVIII.-...

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

I...a VI.-...

VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Dip. Victoria Cruz Villar

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.